

RESOLUCIÓN NO. 3345 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN Y/O COFINANCIACIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO PROVENIENTE DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS AL AGUA, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, Decreto 2186 de 2006, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.



Que el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío, mediante SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA de la Acción Popular No. 63001-2331-000-2018-00069-00, MP: Juan Carlos Botina Gómez, describe lo siguiente:

El Tribunal sostendrá que la vulneración de los derechos colectivos invocados se encuentra debidamente acreditada, consecuentemente, las entidades accionadas desde sus competencias territoriales y nacionales tienen el deber de aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros conforme al principio de colaboración armonía y concurrencia para garantizar la realización de obras, proyectos, planes y programas que hagan frente a la situación crítica sanitaria que afronta el municipio de Armenia, producto de la carencia de un sistema de alcantarillado que de manera técnica y eficiente trate las aguas residuales de la ciudad -servicio público- que hasta el momento en su mayoría, se vierten de manera directa a las quebradas que atraviesan la ciudad. Es más, el municipio de Armenia presenta un crecimiento urbano considerable y población flotante relacionada con el turismo de la región, sin contar con una infraestructura adecuada que ofrezca un servicio público de saneamiento básico adecuado; tampoco desde la administración territorial se avizora la materialización de un urbanismo ecológicamente sostenible como lo ordena su propio POT.

Que de acuerdo con lo expuesto en la providencia EL Tribunal Administrativo del Quindío resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PASIVA planteada por los entes accionados, de acuerdo a lo razonado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR vulnerados los derechos colectivos a un ambiente sano; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; a los desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

TERCERO: Como consecuencia de la problemática estudiada en esta providencia, DECLARAR en el municipio de Armenia un estado de cosas inconstitucional.

CUARTO: Para hacer efectivo el amparo de los derechos colectivos vulnerados, se imparten las siguientes órdenes y medidas:

2) **ORDENAR** al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **Corporación Autónoma Regional del Quindío** y Departamento del Quindío constituya en su actividad administrativa, planeación y ejecución presupuestal **UNA PRIORIDAD** la atención eficiente a la problemática detectada en esta providencia.



3) ORDENAR al Municipio de Armenia, Empresas Públicas de Armenia E.S.P, Corporación Autónoma Regional del Quindío, Departamento del Quindío, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio financien y apalanquen planes, programas, proyectos, obras y actividades que se proyecten en el anterior diagnóstico y/o los proyectos, planes, obras o programas que ya se encuentren debidamente sustentados técnicamente, y se orienten a la protección de las quebradas que atraviesan el municipio de Armenia, teniendo como eje central la ejecución de un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales que ofrezca técnicamente un adecuado y eficiente servicio público a la población del municipio de Armenia. Se priorizarán las obras y proyectos más urgentes.

4) Los entes accionados deberán concurrir administrativa, técnica y financieramente para que el municipio de Armenia cuente con un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales domésticas que garantice el respeto a las normas superiores y, de ser imprescindible, gestionarán ante organismos internacionales y/o multilaterales los recursos financieros y logísticos que sean necesarios para que los planes, programas, proyectos, obras y actividades proyectadas se ejecuten. (...)"

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 estableció: *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas."*

Que el artículo 2.2.9.7.5.3 del Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta la tasa retributiva por utilización directa o indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales estableciendo;

Destinación recaudo. Los recaudos de la tasa retributiva por vertimientos al agua se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación hídrica y monitoreo de la calidad del agua.

Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de recursos recaudados de la tasa retributiva.

Para lo anterior, las autoridades ambientales competentes deberán realizar las distribuciones en sus presupuestos de ingresos y gastos a las que haya lugar para garantizar la destinación específica de la tasa.

Que el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 25 de mayo de 2015, Definió como;

Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico. Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y

evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 100/0 del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ expidió la Resolución No. 2110 del 29 de junio de 2022 *"Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación y evaluación de proyectos de descontaminación hídrica a financiar a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua en el marco del acuerdo del Consejo Directivo Nro. 003 del 2021, modificado por el acuerdo Nro. 008 del 2021 y se toman otras disposiciones"*.

Que las Empresas Públicas de Armenia- EPA, mediante oficio CRQ No. E08758-22 del 13 de Julio de 2022, radicó ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA"**.

Que conforme a lo anterior, en cumplimiento de la Resolución 2110 de 2022, el equipo evaluador de la CRQ, valoró de fondo la solicitud presentada por la empresa prestadora. En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, envió requerimiento de complemento de información el día 21 de Julio de 2022, mediante radicado 13907, el cual fue recibido por EPA el día 04 de agosto 2022, donde se le otorga el término de un (1) mes para subsanar.

Que el día 24 de agosto de 2022, antes de que se venciera el término fijado para contestar el requerimiento, Empresas Públicas de Armenia EPA, envió solicitud de prórroga, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...)

Al respecto, es importante indicar que el término fijado para la subsanación ha sido insuficiente, teniendo en cuenta que con el fin de presentar cada uno de los trámites pertinentes en el proceso de solicitud de aprovechamiento forestal se evidenció la necesidad de ajustar el inventario forestal, proceso dispendioso sobre el cual, se está trabajando arduamente para hacer un levantamiento completo de la información y el procesamiento de la misma, adicionalmente se adelanta desde otro frente de trabajo, todo el proceso de gestión predial de la línea del colector de manera que se pueda contar con legalización de servidumbres para presentar ante la Corporación la documentación respectiva, este proceso debe surtir la etapa de identificación, socialización, notificación de oferta, aceptación o rechazo de oferta, reconocimiento de indemnización o inicio de proceso de declaratoria de utilidad pública e inscripción a folio.

Actualmente, nos encontramos adelantando de manera acuciosa los trámites antes descritos como lo es, específicamente el proceso de levantamiento de la información forestal en campo, una vez obtenida la totalidad de la información se procederá a radicar ante la Corporación cada una de las observaciones.

En ese sentido, para el equipo de la Subgerencia Técnica es necesario solicitar una prórroga de (45) días para presentar la totalidad de las subsanaciones, esto para poder cumplir con los requerimientos en materia de aprovechamiento forestal y gestión predial. A la espera de una respuesta favorable.

(...)"

Que conforme a la solicitud presentada, es menester puntualizar que la Resolución 2110 de 2022, no contempla en su procedimiento una prórroga al término inicial del requerimiento; pese a ello y a la importancia que tiene dicho proyecto para la descontaminación del Departamento del Quindío conforme a las Sentencias del Honorable Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Quindío, enunciadas anteriormente; esta Corporación consideró viable suspender los términos administrativos en aras de que se pudiera cumplir con lo requerido y procedió a emitir la Resolución No. 2721 del 25 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "Construcción colector La Florida del k1+607,66 a k3+225,32 del pozo r086 a r170 municipio de Armenia"*.

Que el día veinte (20) de octubre de 2022, las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP, allegó oficio de solicitud de prórroga de la resolución No. 2721 del 25 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "Construcción colector La Florida del k1+607,66 a k3+225,32 del pozo r086 a r170 municipio de Armenia", en el cual manifiesta lo siguiente:*

"(...)

Como es de su conocimiento desde Empresas Públicas de Armenia EPA ESP hemos venido trabajando en el proyecto "CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA". Dado los trámites de dicho proyecto solicitamos muy amablemente la suspensión de términos y la prórroga por un mes, esto con el ánimo de continuar con los procesos administrativos pertinentes".

(...)"

Que en vista que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro y la amenaza sobre los derechos e intereses colectivos, en cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y de acuerdo a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Quindío mediante sentencia No. 63001-2331-000-2018-00069-00 y el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera, mediante sentencia No. 63001-23-33-000-2019-000240-01 AP del 20 de noviembre de 2020, esta Corporación procede a prorrogar el término de suspensión establecido.



Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. PRORROGAR la suspensión de los términos procesales en las actuaciones administrativas correspondientes a la solicitud de financiación y/o cofinanciación a través del recurso proveniente del recaudo por concepto de tasa retributiva por vertimientos al agua, del proyecto "**CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA FLORIDA DEL K1+607,66 A K3+225,32 DEL POZO R086 A R170 MUNICIPIO DE ARMENIA**", por el término máximo de treinta (30) días, o antes, a petición de las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR para todos sus efectos la presente Resolución a las Empresas Públicas de Armenia- EPA ESP. Dicha notificación, se hará en los términos de los artículos 37, 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO

Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ

Elaboró: Nathali Cárdenas Luna-Abogada contratista.

Revisó: Jaider Arles López Soscue- Asesor de Dirección.

